



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MORALES CABRERA



Francisco Manuel Rojas Lara
Ministro de Gobernación

Carlos Rafael Martínez Galero
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

E-032-2016-11-jul

PUBLICACIONES VARIAS



**MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO,
DEPARTAMENTO DE PETÉN**

ACTA No. 034-06-2016 PUNTO TERCERO

LA INFRASCRIPTA SECRETARÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DEPARTAMENTO DE PETÉN, CERTIFICA: HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES MUNICIPALES NUMERO TREINTA Y NUEVE (39) DE HOJAS MOVIBLES AUTORIZADAS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO 034-06-2016 DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL DÍA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, EN DONDE EN SU PUNTO TERCERO COPIADA DICE:

ACTA No. 034-06-2016-TERCERO: El señor Alcalde Municipal informa al Honorable Concejo que mediante Punto Segundo del Acta Número 022-98 de la Sesión Pública Ordinaria celebrada con fecha diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, fue aprobado y publicado en el Diario Oficial el Dos (2) de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), el **REGLAMENTO PARA LA VENTA DE LOTES URBANOS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, PETÉN**; que en el Artículo 11 de dicho reglamento numeral 2 establece: Lotes destinados a uso industrial un valor de Q. 2.00 el metro cuadrado, que fue modificado y publicado en el Diario Oficial mediante Punto Segundo del Acta Número 063-11-2015 de la Sesión Pública Ordinaria celebrada con fecha once de Noviembre de dos mil quince, el cual quedó de la siguiente manera: a) Lotes destinados a uso industrial, agrícola, etc. dentro del área de las fincas matrices propiedad de la Municipalidad, se cobrará Q. 1.00 por metro cuadrado cuando el área que no sobrepase una manzana de terreno; b) Cuando resulte un área superior a una manzana de terreno, se cobrará Q.0.25 centavos el metro cuadrado, así mismo es preciso modificarlo nuevamente en virtud a la situación financiera en que se encuentra atravesando la Municipalidad.- El Honorable Concejo Municipal, después de deliberar y comparecer criterios y por unanimidad de pareceres y con las facultades que le confieren los Artículos 1, 2, 118, 119 incisos a) y d), 124, 253 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 3, 7, 9, 33, 35 del Código Municipal Decreto Número 12-2002, 18 del Reglamento para la Venta de Lotes Urbanos propiedad de la Municipalidad de San Francisco, Petén; **ACUERDA:** i) Modificar el Punto Segundo del Acta Número 063-11-2015 de la Sesión Pública Ordinaria celebrada con fecha once de Noviembre de dos mil quince, donde fue modificado el Artículo 11 numeral 2) incisos a) y b) del **REGLAMENTO PARA LA VENTA DE LOTES URBANOS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, PETÉN**; ii) El Artículo antes indicado se rectifica de la siguiente manera: Lotes destinados para uso industrial, agrícola, etc. dentro del área de las fincas matrices propiedad de la Municipalidad sin especificar la cantidad de manzanas, se cobrará el monto de Cincuenta Centavos de Quetzales (Q. 0.50) cada metro cuadrado; iii) Déjese sin efecto cualquier disposición que contradiga la modificación realizada en el presente Acuerdo Municipal; iv) El presente acuerdo surte efectos ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- (Es) Illegible de Luis Augusto Estrada Rodríguez, Alcalde Municipal, Illegible Oliverio Manfredo Salas Chán, Síndico Primero Municipal, Illegible de Israel Sosa Casasola, Síndico Segundo Municipal, Illegible Victoriano Ramírez Macario, Concejal Primero Municipal, Illegible de Gabriel Rodríguez Villalta, Concejal Segundo Municipal, Illegible de Edin Abilio Sánchez Guerra, Concejal Tercero Municipal, Illegible de José Filadelfo Sanabria López, Concejal Cuarto Municipal, M. del C. Chetel R., Secretario Municipal, están los sellos respectivos.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEPARTAMENTO DE PETÉN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.

S. Y. C. Arroyel Carmen Andú Requena
Secretaría Municipal

Luis Augusto Estrada Rodríguez
Alcalde Municipal

070785-06-11-jul

**MUNICIPALIDAD DE LA BLANCA,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

ACTA NÚMERO 26-2,016 PUNTO CUARTO

EL INFRASCRIPTO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA BLANCA DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS:

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro número: 03 de Actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal de este municipio, en el cual aparece el acta número: 2 de fecha 27 de Junio del presente año, Punto Cuarto, que copiado en forma literal dice: **CUARTO: CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPIO DE LA BLANCA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, CONSIDERANDO:** Que de conformidad con artículo 2º de la Constitución Política de la República, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República, la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, debiendo prevalecer el interés general o bien común sobre el interés particular. Que los municipios de Guatemala constitucionalmente autónomos y que para la conservación de las buenas costumbres, así como para conservar la tranquilidad y armonía de la población, deben emitir los ordenamientos que se consideren necesarios. **CONSIDERANDO:** Que el honorable Concejo Municipal, tiene conocimiento que las abarrotadas, tiendas, cantinas, bares y demás negocios que funcionan en este municipio, y que expenden bebidas alcohólicas, no cumplen con la Ley vigente, relacionada a que la venta de bebidas alcohólicas se debe realizar en un horario de la mañana a las veintidós horas. Que dicha actitud ha provocado intranquilidad a la población, ya que a consecuencia del exceso en el consumo de las bebidas embriagadoras han resultado accidentes automovilísticos con el saldo lamentable que han fallecido algunas personas y otras han resultado heridas gravemente. Así como también las consecuencias negativas producen debido a la desintegración familiar y otras consecuencias que se generan por el consumo de bebidas alcohólicas. Así mismo se tiene conocimiento que varios negocios expenden bebidas embriagadoras a altas horas de la noche, y que en su mayoría son los jóvenes que consumen sin ningún control, lo cual provoca alteración del orden público, viéndose afectada la tranquilidad de los vecinos, siendo conveniente y necesario establecer un horario de atención al público para los negocios que se dedican al expendio, venta y distribución de bebidas embriagadoras. **POR TANTO:** Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto establecen los artículos: 258 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala 6, 7, 8, 9, 42, 67, 70 incisos a), 150, 151 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República Código de salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República, el Concejo Municipal unánimemente, **ACUERDA:** i) Prohibir el expendio de bebidas alcohólicas, embotelladas, embotelladas, en las abarrotadas, tiendas, cantinas y demás negocios, en la cabecera municipal en los días de parcelamientos y caseríos del municipio de La Blanca, departamento de San Marcos, en el horario de las 21.00 horas a las 12.00 horas del día siguiente, de lunes a domingo por las razones antes mencionadas, a excepción de los días de asueto y los días de patronal del municipio. ii) Se faculte al Jefe de Asuntos Municipales, para que en coordinación con las instituciones y/o dependencias respectivas, realicen los operativos correspondientes, supervisión del Concejo Municipal, para que se cumpla con el horario establecido. iii) Así mismo se faculte al Jefe de Asuntos Municipales, para que con el apoyo de la Policía Nacional Civil y Municipal, verifique que dichos negocios se encuentren ubicados en un radio no menor a quinientos metros de las entradas y salidas de establecimientos educativos, del nivel primario, medio y universidades, instalaciones y complejos deportivos, instituciones de salud, hospitales y centros de recreación. Así mismo solicite a todos los negocios que expenden bebidas alcohólicas, la presentación de la autorización legal para la venta de bebidas embriagadoras, pago de los impuestos municipales correspondientes. iv) El incumplimiento de la presente disposición Municipal, dará lugar a que se impongan las sanciones de conformidad con el Código Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias, dándose aviso de inmediato a correspondiente. El presente Reglamento entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TRANSCRIBASE.** El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las actas del Concejo Municipal. Se extiende la presente copia certificada, en el municipio de La Blanca, departamento de San Marcos, el día veintiocho de Junio del año dos mil dieciséis.

Edwin Augusto Escobar Maldonado
SECRETARIO MUNICIPAL

Va. Bn.

Andrés Alfredo Cortez Morrey
ALCALDE MUNICIPAL



070785-06-11-jul